

*Porque aprender no tiene fecha  
de vencimiento, volvemos para  
potenciar tu negocio*



## **Constitución de la empresa**





**Sara Mónica  
Benites**

Docente - Centrum PUCP



**Antonio Arevalo**

Abogado - Mibanco



**centrumPUCP**  
ESCUELA PARA LOS BUENOS NEGOCIOS



# BENEFICIOS DE LA FORMALIZACIÓN

Principales beneficios comerciales y tributarios

# Permite ser sujeto de crédito en el sistema financiero

Esto permite el crecimiento de tu negocio. La formalización permite acceder a un historial crediticio frente a entidades bancarias y financieras. Los bancos otorgan créditos a empresas con buenos estados financieros y que se encuentren al día en sus obligaciones tributarias. El crédito en el mercado informal termina resultando más oneroso.

# Generar confianza en los clientes

Para que nuestro negocio logre un crecimiento sustancioso y constante es necesario que las relaciones con nuestros clientes sean sólidas y estrechas, de esta manera evitaremos muchos obstáculos, pérdidas de dinero y esfuerzo en vano. La formalización es el primer paso, pues, al conocer los clientes que cumplimos con todas las normas, le brindamos la seguridad de que cumpliremos nuestro compromiso con ellos.

# Otorga la posibilidad de participar en concursos públicos

Permite que el emprendedor formalizado sea proveedor de bienes o servicios del estado. En esta línea, permite computar el plazo de empresa formal para presentarse a concursos públicos e inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores.

# Acceso a gremios de apoyo por cada sector

Permite formar parte de diversos gremios que apoyan el trabajo de pequeños y medianos empresarios. Al permitir asociarse facilita un mayor acceso al mercado privado y a las compras estatales.

Por lo tanto, mayor oportunidad de crecimiento para tu negocio.

# Accede al SIS Emprendedor

Posibilita acceder al SIS Emprendedor para el titular y su familia. La cobertura comprende medicinas, análisis, operaciones, hospitalización, traslados de emergencia, etc., más un subsidio por fallecimiento de hasta S/ 1,000.00. Las categorías más comunes que cubre son: Población Sana: Exámenes generales, nacimientos, controles de salud, etc.

Si pagas tres meses consecutivos a la SUNAT en las categorías 1 o 2 del Nuevo RUS (NRUS) se te afiliará automáticamente sin tener que realizar ningún trámite extra. Puedes afiliar a tu pareja y tus hijos menores de edad de forma gratuita pero debes hacerlo de manera presencial.



# Crece tu negocio, exporta

La formalización te permite contar con un mecanismo ágil y sencillo para realizar sus exportaciones denominado Exporta Fácil, a cargo de la SUNAT.

Exporta Fácil es un mecanismo promotor de exportaciones diseñado principalmente para el micro y pequeño empresario, mediante el cual podrá acceder a mercados internacionales a través de Serpost S.A.

Exporta Fácil:

<https://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/exportafacil/index.html>

# Puedes solicitar el uso de marca Perú

La Marca Perú puede acompañar las marcas de productos peruanos en sus etiquetas, envases, envoltorios y publicidad. Si PromPerú evalúa que tu marca cumple con los requisitos, recibirás un certificado de uso de la Marca País, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

Requisitos:

<https://www.gob.pe/10018-solicitar-uso-de-marca-peru-en-mis-productos-o-servicios-para-uso-en-productos>

# Prevé la aplicación de multas e intereses tributarios

Una vez formalizado un negocio, es más práctico el planeamiento tributario que permita realizar actividades evitando infracciones y buscando el menor costo tributario.

# Contratación con grandes empresas

La formalización permite que una empresa siga creciendo al relacionarse con agentes económicos más grandes, los cuales no se relacionan comercialmente con negocios informales al no reconocerse ciertos beneficios, como el crédito fiscal del IGV.

# Implicancias tributarias

La formalización permite que una empresa siga creciendo al relacionarse con agentes económicos más grandes, los cuales no se relacionan comercialmente con negocios informales al no reconocerse ciertos beneficios, como el crédito fiscal del IGV.

La formalización permite escoger el mejor tratamiento tributario a las condiciones de tu negocio, permitiendo el goce de las distintas ventajas comerciales de la formalidad y manteniendo una presión tributaria baja para pequeñas y microempresas, así como en supuestos donde las ganancias no sean significativas.

La informalidad es el principal obstáculo para el desarrollo de las condiciones adecuadas en la empresa para competir y crecer en el mercado. Establece un tope en las expectativas del emprendedor que no puede desarrollar todas sus capacidades ni las de sus colaboradores.

Antes de cumplir la primera obligación formal, inscribirse al RUC, es preciso conocer los Regímenes tributarios disponibles a fin de escoger el que más se acomode a nuestra situación.

# REGÍMENES TRIBUTARIOS PARA EL 2022



# INDICE

## 1. REGÍMENES TRIBUTARIOS EN EL PERÚ

- Nuevo Régimen Único Simplificado – NRUS
- Régimen Especial de Renta - RER
- Régimen MYPE Tributario – RMT
- Régimen General

## 2. INFORMES SUNAT SOBRE LOS REGÍMENES TRIBUTARIOS

## 3. JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL SOBRE LOS REGÍMENES TRIBUTARIOS



# Nuevo Régimen Único Simplificado – Nuevo RUS

## BASE LEGAL:

Decreto Legislativo N° 937 – Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado

Decreto Supremo N° 097-2004-EF – Normas reglamentarias del Nuevo RUS

Resolución de Superintendencia N° 193-2004/SUNAT – Dictan normas complementarias del nuevo Régimen Único Simplificado

# Nuevo Régimen Único Simplificado – Nuevo RUS

## ¿Qué es el Nuevo RUS?

Este régimen está dirigido solo a aquellas personas naturales que van a iniciar un pequeño negocio como bodegas, puestos de mercado, zapaterías, bazares, restaurantes, juguerías, peluquerías, entre otras actividades similares.

Asimismo, respecto de dichas actividades comerciales, solo se emitirán boletas de venta y tickets, mas no facturas.

# Nuevo Régimen Único Simplificado – Nuevo RUS

## Impuestos comprendidos

El Nuevo RUS comprende el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.

# Nuevo Régimen Único Simplificado – Nuevo RUS

## ¿Quiénes se pueden acoger al Nuevo RUS?

- a) Las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas en el país, que exclusivamente obtengan rentas por la realización de actividades empresariales.
- b) Las personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país, que perciban rentas de cuarta categoría únicamente por actividades de oficios.

Los sujetos de este Régimen pueden realizar conjuntamente actividades empresariales y actividades de oficios.

Tratándose de sociedades conyugales, los ingresos provenientes de las actividades comprendidas en este Régimen que perciban cualquiera de los cónyuges, serán consideradas en forma independiente por cada uno de ellos.

# Nuevo Régimen Único Simplificado – Nuevo RUS

## Condiciones para estar en el Nuevo RUS

- a) Monto de ingreso bruto no mayor a S/ 96,000 en el año y monto de ingreso bruto mensual no mayor a S/ 8,000.

Se considera como ingresos brutos a la totalidad de ingresos obtenidos por el contribuyente por la realización de las actividades de este Régimen, excluidos los provenientes de la enajenación de activos fijos. Al efecto, entiéndase por enajenación la venta, permuta, cesión definitiva, expropiación, aporte a sociedades y en general, todo acto de disposición por el que se transmita el dominio a título oneroso.

Esta condición no es aplicable a los sujetos que se encuentren ubicados en la “Categoría Especial”.

- b) Realizar actividades en una unidad de explotación.

Se considera como unidad de explotación a cualquier lugar donde el sujeto de este Régimen desarrolle su actividad empresarial, entre otros, el local comercial o de servicios, sede productiva, depósito o almacén, oficina administrativa.

Esta condición no es aplicable a los pequeños productores agrarios; personas dedicadas a la actividad de pesca artesanal para consumo humano directo; y los pequeños productores mineros y los productores mineros artesanales.

# Nuevo Régimen Único Simplificado – Nuevo RUS

## Condiciones para estar en el Nuevo RUS

- c) Valor de activos fijos, con excepción de predios y vehículos, no mayor a S/ 70,000.  
Esta condición no es aplicable a los pequeños productores agrarios; personas dedicadas a la actividad de pesca artesanal para consumo humano directo; y los pequeños productores mineros y los productores mineros artesanales.
- d) El monto anual de adquisiciones no debe superar los S/ 96,000, mientras que el monto mensual de adquisiciones no debe superar los S/ 8,000.  
Esta condición no es aplicable a los sujetos que se encuentren ubicados en la “Categoría Especial”.

# Nuevo Régimen Único Simplificado – Nuevo RUS

## No pueden acogerse al Nuevo RUS los sujetos que:

- a) Presten el servicio de transporte de carga de mercancías siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga mayor o igual a 2 TM (dos toneladas métricas).
- b) Presten el servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros.
- c) Efectúen y/o tramiten cualquier régimen, operación o destino aduanero; excepto se trate de contribuyentes:
  - i. Cuyo domicilio fiscal se encuentre en zona de frontera, que realicen importaciones para el consumo que no excedan de US\$ 500 (quinientos y 00/100 dólares americanos) por mes, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento; y/o,
  - ii. Que efectúen exportaciones de mercancías a través de los destinos aduaneros especiales o de excepción previstos en los incisos b) y c) del artículo 98 de la Ley General de Aduanas, con sujeción a la normatividad específica que las regule; y/o
  - iii. Que realicen exportaciones definitivas de mercancías, a través del despacho simplificado de exportación, al amparo de lo dispuesto en la normatividad aduanera.
- d) Organicen cualquier tipo de espectáculo público.
- e) Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana; los intermediarios y/o auxiliares de seguros.

# Nuevo Régimen Único Simplificado – Nuevo RUS

**No pueden acogerse al Nuevo RUS los sujetos que:**

- f) Sean titulares de negocios de casinos, máquinas tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
- g) Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.
- h) Realicen venta de inmuebles.
- i) Desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
- j) Entreguen bienes en consignación.
- k) Presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.
- l) Realicen alguna de las operaciones gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo.
- m) Realicen operaciones afectas al Impuesto a la Venta del Arroz Pilado.



# Nuevo Régimen Único Simplificado – Nuevo RUS

## Inclusión de oficio al Nuevo RUS por parte de la SUNAT

Si la SUNAT detecta a personas naturales o sucesiones indivisas que:

- a) Realizan actividades generadoras de obligaciones tributarias y, al no encontrarse inscritas en el RUC o al estar con baja de inscripción en dicho Registro, procede de oficio a inscribirlas o a reactivar el número de su Registro, según corresponda, asimismo; las afectará al Nuevo RUS siempre que:
  - i) Se trate de actividades permitidas en dicho Régimen; y,
  - ii) Se determine que el sujeto cumple con los requisitos para pertenecer al Nuevo RUS.

La afectación antes señalada operará a partir de la fecha de generación de los hechos imposables determinados por la SUNAT, la que podrá ser incluso anterior a la fecha de la inscripción o reactivación de oficio.

- b) Encontrándose inscritas en el RUC en un régimen distinto al Nuevo RUS, hubieran realizado actividades generadoras de obligaciones tributarias con anterioridad a su fecha de inscripción, las afectará al Nuevo RUS por el (los) período(s) anteriores a su inscripción siempre que cumplan los requisitos previstos en los acápites i) y ii) del inciso anterior.

# Nuevo Régimen Único Simplificado – Nuevo RUS

## Categorías del Nuevo RUS

CATEGORÍAS	Total Ingresos Brutos Mensuales (Hasta S/)	Total Adquisiciones Mensuales (Hasta S/)
1	5,000	5,000
2	8,000	8,000

### Categoría especial

Los siguientes sujetos podrán ubicarse en una categoría denominada “Categoría Especial”, siempre que el total de sus ingresos brutos y de sus adquisiciones anuales no exceda, cada uno, de S/ 60,000.00 (sesenta mil y 00/100 Soles):

- a) Sujetos que se dediquen únicamente a la venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y demás bienes especificados en el Apéndice I de la Ley del IGV e ISC, realizada en mercados de abastos.
- b) Sujetos dedicados exclusivamente al cultivo de productos agrícolas y que vendan sus productos en su estado natural.

Los contribuyentes ubicados en la “Categoría Especial” deberán presentar anualmente una declaración jurada informativa a fin de señalar sus 5 (cinco) principales proveedores.

# Nuevo Régimen Único Simplificado – Nuevo RUS

## Cuotas

CATEGORÍAS	CUOTA MENSUAL (S/)
1	20.00
2	50.00
Especial	0.00

### Forma de pago: mensual

Con el pago de las cuotas se tendrá por cumplida la obligación de presentar la declaración que contiene la determinación de la obligación tributaria respecto de los tributos que comprende el presente régimen, siempre que dicho pago sea realizado por sujetos acogidos al Nuevo RUS. La SUNAT podrá solicitar, con ocasión del pago de la cuota mensual, que los sujetos declaren la información que estime necesaria.

# Nuevo Régimen Único Simplificado – Nuevo RUS

## Consideraciones adicionales

Los sujetos de este Régimen **no se encuentran obligados a llevar libros y registros contables.**

Los sujetos de este Régimen **solo podrán entregar boleta de venta y tickets.**

Los sujetos del Nuevo RUS **sólo deberán exigir facturas y/o tickets** o cintas emitidas por máquinas registradoras **u otros documentos autorizados** que permitan ejercer el derecho al crédito fiscal o ser utilizados para sustentar gasto o costo para efectos tributarios, a sus proveedores por las compras de bienes y por la prestación de servicios; así como **recibos por honorarios**, en su caso.

# Nuevo Régimen Único Simplificado – Nuevo RUS

## Consideraciones adicionales

Los sujetos del presente Régimen deberán **exhibir en un lugar visible** de la unidad de explotación donde desarrollan sus actividades, los emblemas y/o signos distintivos proporcionados por la SUNAT, así como el Comprobante de Información Registrada (CIR) y las constancias de pago.

Los sujetos de este Régimen deberán **conservar en su unidad de explotación el original de los comprobantes de pago que hubieran emitido y aquellos que sustenten sus adquisiciones**, incluyendo las de los bienes que conforman su activo fijo, en orden cronológico, correspondientes a los períodos no prescritos.

# Régimen Especial del impuesto a la Renta – RER

## BASE LEGAL:

Capítulo XV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.

Capítulo XV del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.

# Régimen Especial del impuesto a la Renta – RER

## ¿Quiénes pueden acogerse al RER?

Personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, domiciliadas en el país, que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de las siguientes actividades:

- a) Actividades de comercio y/o industria, entendiéndose por tales a la venta de los bienes que adquieran, produzcan o manufacturen, así como la de aquellos recursos naturales que extraigan, incluidos la cría y el cultivo.
- b) Actividades de servicios, entendiéndose por tales a cualquier otra actividad no señalada expresamente en el inciso anterior.

Las actividades antes señaladas podrán ser realizadas en forma conjunta.

# Régimen Especial del impuesto a la Renta – RER

## Sujetos no comprendidos en el RER

No están comprendidas en el presente Régimen las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, domiciliadas en el país, que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- i) Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable ingresos netos superen los S/ 525,000.00 (Quinientos Veinticinco Mil y 00/100 Soles).
- ii) El valor de los activos fijos afectados a la actividad, con excepción de los predios y vehículos, supere los S/ 126,000.00 (Ciento Veintiséis Mil y 00/100 Soles).
- iii) Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus adquisiciones afectadas a la actividad acumuladas supere los S/ 525,000.00 (Quinientos Veinticinco Mil y 00/100 Soles).  
Las adquisiciones no incluyen las de los activos fijos.  
Se considera que los activos fijos y adquisiciones de bienes y/o servicios se encuentran afectados a la actividad cuando sean necesarios para producir la renta y/o mantener su fuente.
- iv) Desarrollen actividades generadoras de rentas de tercera categoría con personal afectado a la actividad mayor a 10 (diez) personas. Tratándose de actividades en las cuales se requiera más de un turno de trabajo, el número de personas se entenderá por cada uno de éstos.



# Régimen Especial del impuesto a la Renta – RER

## Sujetos no comprendidos en el RER

Tampoco podrán sujetas al RER los sujetos que:

- a) Realicen actividades que sean calificadas como contratos de construcción según las normas del Impuesto General a las Ventas, aun cuando no se encuentren gravadas con el referido Impuesto.
- b) Presten el servicio de transporte de carga de mercancías siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga mayor o igual a 2 TM (dos toneladas métricas), y/o el servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros.
- c) Organicen cualquier tipo de espectáculo público.
- d) Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana; los intermediarios y/o auxiliares de seguros.”
- e) Sean titulares de negocios de casinos, tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
- f) Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.
- g) Desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
- h) Realicen venta de inmuebles.
- i) Presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.

# Régimen Especial del impuesto a la Renta – RER

## Sujetos no comprendidos en el RER

- j) Realicen las siguientes actividades, según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU Revisión 4 aplicable en el Perú según las normas correspondientes:
  - i) Actividades de médicos y odontólogos.
  - ii) Actividades veterinarias.
  - iii) Actividades jurídicas.
  - iv) Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría, consultoría fiscal.
  - v) Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica.
  - vi) Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas; actividades de servicios de información; edición de programas de informática y de software en línea y reparación de ordenadores y equipo periféricos.
  - vii) Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión.
- k) Obtengan rentas de fuente extranjera.

# Régimen Especial del impuesto a la Renta – RER

## Cuota

Los contribuyentes que se acojan al RER pagarán una cuota ascendente al **1.5% (uno punto cinco por ciento)** de sus ingresos netos mensuales provenientes de sus rentas de tercera categoría.

Los contribuyentes de este Régimen se encuentran sujetos a lo dispuesto por las normas del IGV.

El **pago del Impuesto se efectuará mensualmente con carácter definitivo**, debiendo presentarse la declaración mensual correspondiente, aún cuando no exista impuesto por pagar en el mes.

# Régimen Especial del impuesto a la Renta – RER

## Consideraciones adicionales

Si los sujetos del RER perciben adicionalmente a las rentas de tercera categoría, ingresos de cualquier otra categoría, estos últimos se registrarán de acuerdo con las normas del Régimen General del Impuesto a la Renta.

Los sujetos del presente Régimen están **obligados a llevar un Registro de Compras y un Registro de Ventas**.

Los **contribuyentes que tengan más de un negocio unipersonal** deberán considerar globalmente el conjunto de sus ingresos netos, así como el total de sus activos y de sus adquisiciones afectadas a la actividad, para efecto del cómputo de los límites establecidos en los acápites (i), (ii) y (iii) del inciso a) del artículo 118 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Los contribuyentes del RER se encuentran **exceptuados de la obligación de presentar declaración anual del Impuesto a la Renta**.

# Régimen Mype Tributario – RMT

## BASE LEGAL:

Decreto Legislativo N° 1269 – Decreto Legislativo que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta.

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1269 que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 403-2016-EF y modificatorias.

# Régimen Mype Tributario – RMT

## Sujetos no comprendidos

Sujetos que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Tengan vinculación, directa o indirectamente, en función del capital con otras personas naturales o jurídicas; y, cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen las 1,700 UIT.
- b) Sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- c) Hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior ingresos netos anuales superiores a 1,700 UIT.

En el caso que los sujetos se hubieran encontrado en más de un régimen tributario respecto de las rentas de tercera categoría, deberán sumar todos los ingresos, de acuerdo con el siguiente detalle, de corresponder:

Del Régimen General y del RMT se considera el ingreso neto anual;

Del Régimen Especial deberán sumarse todos los ingresos netos mensuales según sus declaraciones juradas mensuales a que hace referencia el inciso a) del artículo 118 de la Ley del Impuesto a la Renta;

Del Nuevo RUS deberán sumar el total de ingresos brutos declarados en cada mes.

- d) Las Instituciones Educativas Particulares (IEP) reguladas por el Decreto Legislativo 882. Estas tributan según las normas del Régimen General del Impuesto a la Renta.

# Régimen Mype Tributario – RMT

## Tasa del Impuesto a la Renta

El impuesto a la renta a cargo de los sujetos del RMT se determinará aplicando a la renta neta anual determinada de acuerdo a lo que señale la Ley del Impuesto a la Renta, la escala progresiva acumulativa de acuerdo con el siguiente detalle:

RENTA NETA ANUAL	TASAS
Hasta 15 UIT	10%
Más de 15 UIT	29.50%

## Pagos a cuenta

Los sujetos del RMT cuyos ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta que en definitiva les corresponda por el ejercicio gravable, dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, la cuota que resulte de aplicar el uno por ciento (1,0%) a los ingresos netos obtenidos en el mes.

# Régimen Mype Tributario – RMT

## Libros y registros contables

Los sujetos del RMT deberán llevar los siguientes libros y registros contables:

- a) Con ingresos netos anuales hasta 300 UIT: Registro de Ventas, Registro de Compras y Libro Diario de Formato Simplificado.
- b) Con ingresos netos anuales superiores a 300 UIT están obligados a llevar los libros conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta.



# Régimen Mype Tributario – RMT

## Consideraciones adicionales

Reglas especiales para la deducción de gastos en el caso de sujetos del RMT cuyos ingresos anuales no superen las 300 UIT (depreciación de activo fijo, castigos de deudas incobrables, desmedros de existencias).

# Régimen General del impuesto a la renta

## BASE LEGAL:

Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.

Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.

# Régimen General del impuesto a la renta

Este régimen está dirigido a las medianas y grandes empresas (personas naturales con negocio o personas jurídicas) que generan rentas de tercera categoría. Asimismo, también podrán acogerse a este régimen las asociaciones de cualquier tipo de profesión, artes, ciencias u oficios. Por tanto, en el presente régimen no hay límite de ingresos.

# Régimen General del impuesto a la renta

**Tasa del Impuesto a la Renta: 29.5%**

Por otro lado, las principales disposiciones vinculadas a este régimen tributario son las siguientes:

- La elaboración de los libros contables.
- La elaboración de los Estados Financieros como es el caso del Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados, los que forman parte de la Declaración Anual, entre otras obligaciones tributarias.
- Una de los aspectos positivos del presente régimen tributario está vinculado a que los contribuyentes pueden desarrollar sus actividades empresariales en cualquier actividad sin ningún límite de ingresos. Asimismo, ante el supuesto negativo de configurarse pérdidas económicas en un ejercicio, se podrán descontar de las utilidades de los años posteriores.

## Resumen Régimen tributario

	Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS)	Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER)	Régimen MYPE Tributario (RMT)	Régimen General (RG)
<b>Contribuyente del Régimen</b>	Solo personas naturales.	Personas naturales y personas jurídicas.	Personas naturales y personas jurídicas.	Personas naturales y personas jurídicas.
<b>Monto máximo de ingresos</b>	Hasta S/. 96,000.00 anuales u S/. 8,000.00 mensuales.	Hasta S/. 525,000.00 anuales.	Ingresos netos de 1700 UIT (S/. 7,480,000.00 al 2021) en el ejercicio gravable.	Sin límite.
<b>Monto máximo de compras</b>	Hasta S/. 96,000.00 anuales u S/. 8,000.00 mensuales.	Hasta S/. 525,000.00 anuales.	Sin límite.	Sin límite.
<b>Libros y registros contables</b>	No es necesario llevar libros o registros contables.	Registro de Compras y Registro de Ventas.	Registro de Venta, Registro de Compras y Libro Diario en Formato Simplificado	Hasta 300 UIT: Registro de Compras, Registro de Ventas y Libro Diario Simplificado. Más de 300 UIT hasta 500 UIT: Libro Diario, Libro Mayor, Registro de Compras y Registro de Ventas. Más de 500 UIT hasta 1700 UIT: Libro Diario, Libro Mayor, Registro de Compras, Registro de Ventas, Libro de Inventario y Balances. Más de 1700 UIT: Contabilidad completa.

## Resumen Régimen tributario

	Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS)	Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER)	Régimen MYPE Tributario (RMT)	Régimen General (RG)
<b>Impuesto a la renta</b>	Pagos de S/.0, S/.20 y S/. 50 de acuerdo a los ingresos o compras	Cuota mensual de 1.5% de los ingresos netos mensuales.	Hasta 15 UIT: 10%. Más de 15 UIT: 29.5%.	29.5%
<b>Pagos a cuenta</b>	Las cuotas del impuesto son mensuales.	Las cuotas del impuesto son mensuales.	Hasta 300 UIT: 1% del ingreso mensual. Más de 300 UIT: 1.5% o el coeficiente (el que resulte mayor).	1.5% o el coeficiente (el que resulte mayor).
<b>IGV</b>	Incluido en la cuota anterior. Se puede compensar el monto de percepciones de IGV realizadas por los proveedores.	18%	18%	18%
<b>Comprobantes de pago a emitir</b>	Boletas de venta y tickets (sin derecho a crédito fiscal, gasto o costo)	Facturas, boletas de venta y todos los demás permitidos.	Facturas, boletas de venta y todos los demás permitidos.	Facturas, boletas de venta y todos los demás permitidos.
<b>Límite de trabajadores</b>	Sin límite	10 por turno	Sin límite	Sin límite
<b>Declaración Jurada Anual</b>	No	No	Si	Si
<b>Gastos deducibles</b>	No	No	Si	Si
<b>Límite del valor de activos fijos</b>	S/ 70,000.00, con excepción de los predios y vehículos.	S/ 126,000.00, con excepción de los predios y vehículos.	Sin límite	Sin límite

# INFORMES SUNAT SOBRE LOS REGÍMENES TRIBUTARIOS



# NUEVO RUS

## Informe N° 121-2018-SUNAT/7T0000

Las personas naturales no inscritas en el RUC que hayan iniciado actividades generadoras de rentas de tercera categoría y sean detectadas por la SUNAT, deberán ser inscritas de oficio en dicho registro correspondiendo su acogimiento al Nuevo RUS siempre que tales actividades sean permitidas en este Régimen y se determine que tales sujetos cumplen con los requisitos para pertenecer al mismo; si ello no correspondiera, se les acogerá al RMT en caso cumplan con las condiciones establecidas para tal efecto y, si esto último tampoco fuera posible, se les afectará al Régimen General del Impuesto a la Renta.



# NUEVO RUS

## Informe N° 069-2018-SUNAT/7T0000

La persona natural domiciliada en el Perú, que adicionalmente a sus rentas por la realización de actividades empresariales, obtiene rentas de cuarta categoría por el ejercicio independiente de una profesión, no puede acogerse al Nuevo RUS por ambas rentas conjuntamente.

# NUEVO RUS

## Informe N° 053-2018-SUNAT/7T0000

Un ciudadano venezolano que ha obtenido el Permiso Temporal de Permanencia, que sea titular de una empresa unipersonal establecida en el país puede acogerse al NRUS en el transcurso del ejercicio para realizar conjuntamente actividades empresariales y de oficio, aun cuando no haya superado los 183 días de permanencia en el país.

# NUEVO RUS

## Informe N° 007-2015-SUNAT/5D0000

1. Pueden acogerse al Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS) las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL):
  - a) Que se dedican exclusivamente a la prestación de servicios profesionales, los cuales se realizan a través únicamente de su titular-gerente.
  - b) Constituidas por una persona natural profesional para incluir como trabajadores a sus colegas con los cuales comparten un establecimiento, realizando las mismas actividades que realizaban antes como profesionales independientes. No obstante, si dichas EIRL incurrieran en cualquiera de los supuestos de exclusión mencionados en la Ley del Nuevo RUS, no podrán acogerse o mantenerse en dicho Régimen.
2. Las rentas generadas por el titular-gerente de una EIRL por la prestación de sus servicios como profesional independiente a favor de dicha EIRL, califican como rentas de quinta categoría.

# RÉGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO A LA RENTA

## Informe N° 027-2007-SUNAT/2B0000

Si un deudor tributario correctamente acogido al RER y que cumple con los requisitos exigidos por las normas para su permanencia en el Régimen presenta, en el transcurso del ejercicio, su declaración jurada del Impuesto a la Renta, mediante el Formulario Virtual - PDT N° 621, marcando, por error, que se encuentra comprendido en el Régimen General de dicho Impuesto aun cuando la determinación contenida en el referido Formulario es la que resulta de aplicar las normas del RER; deberá considerarse que dicho deudor se mantiene en este Régimen.

# RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO

## Informe N° 005-2017-SUNAT/7T0000

En relación con el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta (RMT) establecido por el Decreto Legislativo N.° 1269 y sus normas reglamentarias:

1. Respecto del límite de 1700 UIT, a fin de computar la suma de ingresos netos anuales del contribuyente y sus partes vinculadas, se deberá considerar todos los ingresos brutos que califiquen como rentas de tercera categoría a las que se refiere el artículo 28° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, deducidas las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza, pudiendo ser los sujetos vinculados al contribuyente personas naturales o jurídicas domiciliadas o no, siempre que sean generadores de tales ingresos, debiendo incluirse además en el cálculo, solo para el caso de personas naturales o jurídicas domiciliadas, las rentas de fuente extranjera determinadas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 51° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.
2. A efectos de determinar el límite de 1700 UIT para que un contribuyente pueda acceder al RMT en un determinado ejercicio, deberá considerarse el valor de la UIT siguiente:
  - a. La UIT del ejercicio anterior, para el cálculo de los ingresos netos anuales obtenidos por el contribuyente en el ejercicio precedente al de su ingreso al RMT.
  - b. La UIT del ejercicio en curso, para el cálculo de los ingresos netos anuales que obtiene el contribuyente, y sus partes vinculadas de ser el caso, durante el ejercicio en que ingresa al RMT.

# RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO

## Informe N° 005-2017-SUNAT/7T0000

### 3. Respecto de la declaración del mes de enero:

- a. Accederán válidamente al RMT a través de la incorporación de oficio en el ejercicio 2017 los sujetos que no se encuentren en los supuestos del artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 1269 y siempre que sus ingresos netos no superen en el ejercicio el importe establecido en el artículo 1° de la misma norma, aun cuando hayan presentado la declaración del mes de enero en forma extemporánea, o hubieran presentado posteriormente una declaración jurada rectificatoria consignando el RMT.
- b. Si un contribuyente proveniente del régimen general que desea cambiar al RMT presenta la declaración mensual del mes de enero fuera de los plazos establecidos, o lo hiciere bajo el régimen general y luego rectifica su declaración consignando el RMT, podrá acceder válidamente a este régimen, en tanto no incurra en los supuestos previstos en el artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 1269.

# RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO

## Informe N° 056-2017-SUNAT/5D0000

Con relación al cambio de régimen previsto en el primer párrafo del numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Legislativo N.° 1269, que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta, tratándose de un sujeto que provenga del régimen general del impuesto a la renta, que en la declaración jurada de enero consignó, por error, que le correspondía determinar su impuesto conforme al régimen general:

1. Puede corregir el dato relativo al régimen del impuesto a la renta consignado en la declaración jurada original de enero, mediante la presentación de una declaración rectificatoria y determinar su obligación conforme al RMT.
2. La referida declaración jurada rectificatoria, presentada dentro de los plazos previstos en el numeral 88.2 del artículo 88° del Código Tributario, surtirá efecto con su presentación si determinó igual o mayor obligación tributaria; sin embargo, si determinó una menor obligación tributaria surtirá efectos cuando la administración tributaria, dentro del plazo establecido por el Código Tributario, confirme la veracidad y exactitud de sus datos, y en caso esta no emitiera pronunciamiento dentro de dicho plazo, surtirá efectos al vencimiento de este. Teniendo en cuenta que la información contenida en la declaración rectificatoria a que se refiere esta consulta corresponde al mes de enero, una vez que surta efecto la declaración rectificatoria se entenderá producido el cambio de régimen desde el 01 de enero del ejercicio gravable respectivo.

# RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO

## Informe N° 056-2017-SUNAT/5D0000

3. En caso que en virtud de la referida declaración rectificatoria presentada se verifique que en la declaración original se ha determinado incorrectamente su obligación tributaria incidiendo ello en un pago menor al que se debió pagar, se incurrirá en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario.



# JURISPRUDENCIA SOBRE LOS REGÍMENES TRIBUTARIOS



# RTF N° 00101-5-2016

***El no acogimiento al Régimen Especial de Impuesto a la Renta por parte de un contribuyente implica que éste se encuentra en el Régimen General y que le corresponde presentar declaración jurada anual del citado impuesto.***

El Tribunal Fiscal declaró infundada la reclamación formulada contra la resolución de multa girada por la infracción tipificada por el numeral 1) del artículo 176° del Código Tributario. Se señala que la recurrente pagó fuera de plazo la cuota correspondiente a la fecha de acogimiento al Régimen Especial de Impuesto a la Renta, por ende, al encontrarse dentro del Régimen General, le correspondía presentar la declaración jurada anual del citado impuesto, lo que no hizo, configurándose la infracción materia de grado. Se indica que, según el inciso a) del artículo 119° de la Ley de Impuesto a la Renta, el acogimiento al Régimen Especial de Impuesto a la Renta se realiza con ocasión de la declaración y pago de la cuota que corresponde al período de inicio de actividades declarado en el Régimen Único de Contribuyentes, siempre que se efectúe dentro de la fecha de vencimiento de la obligación tributaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 120° de dicha ley.

# RTF N° 00801-2-2015

## ***Acogimiento al Régimen Especial de Impuesto a la Renta.***

El Tribunal Fiscal revoca la resolución que declara infundada la reclamación y se deja sin efecto la resolución de multa, toda vez que la recurrente no se encontraba obligada a presentar la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio, al encontrarse acogida al Régimen Especial de Renta. Si bien la recurrente canceló la deuda tributaria con código errado (el código correspondiente al Régimen General), efectuó dicho pago dentro del plazo de ley, por lo que en aplicación de la Sétima Disposición Final del Decreto Legislativo N° 981, se debe considerar como pago con error y estando acogido al citado Régimen Especial del Impuesto a la Renta, no le correspondía presentar declaración por el Régimen General del aludido impuesto.

# RTF N° 05777-2-2014

***RER. Ingreso al Régimen General por cuando las adquisiciones de tres meses consecutivos exceden el total de los ingresos netos acumulados en dichos meses.***

EL Tribunal Fiscal declara la nulidad de la apelada en cuanto al reparo por ingresos no declarados dado que la recurrente presentó declaraciones rectificatorias del RER, siendo que la Administración, para sustentar su reparo, debió pronunciarse sobre ésta y verificar si los ingresos netos acumulados de enero a marzo de 2004 habían variado debido a ello, por lo que deberá emitirse nuevo pronunciamiento. Asimismo, declara la nulidad de la apelada respecto de las infracciones tipificadas por los numerales 1) y 8) del artículo 176° del Código Tributario debido que éstas se sustentan en el ingreso del recurrente al RER y dado que se ha declarado la nulidad del pronunciamiento de la Administración en dicho extremo, debe determinarse si la recurrente estaba obligada a presentar la mencionada declaración y si se cometió la segunda infracción citada. Se confirma en cuanto a la infracción tipificada por el numeral 1) del artículo 177° del Código Tributario al haberse acreditado que la recurrente no presentó la documentación requerida. Se revoca en cuanto a la resolución de multa girada por el numeral 1) del artículo 178° del citado código giradas por declarar un saldo a favor indebido dado que no se ha emitido resolución de determinación al respecto ni se ha presentado declaración rectificatoria, por lo que se deja sin efecto dicho valor.

# RTF N° 07160-2-2014

La Administración señala que la recurrente realizó actividades no comprendidas en el Régimen Especial, por lo que debía presentar la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta.

# CONSTITUCIÓN DE EMPRESA



# ¿INFORMALIDAD?

## Los riesgos de la informalidad

- Como informal tienes una cantidad de clientes limitada. Muchos no podrán trabajar con tu empresa por no ser formal, por ejemplo, el Estado.
- Puedes ser sancionado por no cumplir con los requisitos mínimos de la ley.
- No cuentas con beneficios laborales de las empresas formales, como seguro y seguridad social.
- Otros negocios podrían usar tu nombre y marca, amparados por la ley.
- No puedes acceder a los programas del gobierno ni a sus procesos de contratación.
- No puedes ser proveedor del Estado ni de empresas grandes que exigen que sus proveedores sean formales.

# ¿Por donde comienzo?

<b>Persona natural con negocio</b>	<b>Persona jurídica</b>
Una persona	Una o más personas
El patrimonio de la empresa y el personal son uno solo	Se separa el patrimonio empresarial del personal
Respondes con todo tu patrimonio	Respondes con el patrimonio de la empresa



# PERSONA NATURAL CON NEGOCIO

Si vas a iniciar una actividad laboral de manera independiente, comenzar un negocio propio, alquilar tu casa, departamento y otros bienes, o pagar impuestos por venta de acciones, inmuebles y similares, debes inscribirte al Registro Único de Contribuyente (RUC) en Sunat.

Puedes hacer este trámite de manera *online* o presencial, cumpliendo algunos requisitos de acuerdo a la modalidad que elijas. Este proceso formalizará tu actividad laboral o productiva ante la ley.

<https://www.gob.pe/284-sacar-ruc-persona-natural>

# PERSONA JURÍDICA

EIRL	SOCIEDAD
Constitución: Centro de Desarrollo Empresarial (CDE)*, SID Sunarp**, MAC's,*** o de forma presencial.	

\*<https://www.sunarp.gob.pe/w-sid/index.html>

\*\*<https://www.produce.gob.pe/index.php/mype-industria/orientacion-y-constitucion-de-empresas>

\*\*\*<http://www.mac.pe/>

# PERSONA JURÍDICA

- 1. Búsqueda y reserva de nombre.** La reserva de nombre es el paso previo a la constitución de una empresa o sociedad. No es un trámite obligatorio pero sí recomendable para facilitar la inscripción de la empresa o sociedad en el Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp. Durante la calificación de la Reserva de Nombre, el registrador público tiene que verificar si existe alguna igualdad o coincidencia con otro nombre, denominación, completa o abreviada, o razón social de una empresa o sociedad preexistente o que esté gozando de la preferencia registral.
- 2. Elaboración de la Minuta de Constitución de la Empresa o Sociedad.** A través de este documento el titular de la empresa o los miembros de la sociedad manifiestan su voluntad de constituir la persona jurídica. El acto constitutivo consta del pacto social y los estatutos. Asimismo, se nombra a los primeros administradores, de acuerdo a las características de la persona jurídica.
- 3. Aporte de capital.** Podrá aportarse dinero, el cual se acreditará con el documento expedido por una entidad del sistema financiero nacional; o bienes (inmuebles o muebles, en estos últimos se entienden los derechos de crédito) los que se acreditarán con la inscripción de la transferencia a favor de la empresa o sociedad, con la indicación de la transferencia en la escritura pública o con el informe de valorización detallado y el criterio empleado para su valuación, según sea el caso.
- 4. Elaboración de Escritura Pública ante el notario.** Una vez redactado el acto constitutivo, es necesario llevarlo a una notaría para que un notario público lo revise y lo eleve a Escritura Pública. De esta manera se generará la Escritura Pública de constitución. Este documento debe estar firmado y sellado por el notario y tener la firma del titular o los socios, incluidos los cónyuges de ser el caso. El costo y el tiempo del trámite dependerán de la notaría que elijas.
- 5. Inscripción de la empresa o sociedad en el Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp.** Ya sea en el Registro de Sociedades, para las sociedades anónimas cerradas, abiertas, sociedad comercial de responsabilidad limitada; o en el Registro de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. En la Sunarp obtendrá un asiento registral de inscripción de la empresa o sociedad como persona jurídica. Este procedimiento normalmente es realizado por el notario. El plazo de calificación es de 24 horas desde la presentación del título. Recuerda que la Persona Jurídica existe a partir de su inscripción en los Registros Públicos.
- 6. Inscripción al RUC para Persona Jurídica.** El Registro Único de Contribuyentes (RUC) es el número que identifica como contribuyente a una Persona Jurídica o Persona Natural. El RUC contiene los datos de identificación de las actividades económicas y es emitido por la Sunat.

# TEMAS ADICIONALES A CONSIDERAR

- LICENCIAS MUNICIPALES (MUNICIPALIDAD)
- REGISTRO DE MARCA (INDECOPI)\*
- REGÍMENES LABORALES (REMYPE)\*\*

\*<https://indecopi.gob.pe/web/plataforma-marcas>

\*\*<https://www.gob.pe/279-registro-de-la-micro-y-pequena-empresa-remype>

*Preguntas y  
consultas*



¡Tu opinión es muy importante!

Completa la breve encuesta que te hemos compartido por el chat.

¡Solo te tomará 1 minuto!

Link de encuesta

<https://forms.gle/4R64KvfGnkuUVQmo8>



# ¡Programa de formación gratuito, con certificado de Centrum!



PROGRAMA DE FORMACIÓN GRATUITO EN NEGOCIOS

## Planificación estratégica para mi bodega

Además, podrás acceder de forma gratuita, a un certificado emitido por Centrum PUCP.

Inscríbete en el programa

Inscripciones abiertas

# Próximos temas

📅 24 de marzo 2022

## Constitución de la empresa



**Sara Mónica Benites**  
Docente - Centrum PUCP



**Antonio Arevalo**  
Abogado - Mibanco

📅 31 de marzo 2022

## Formalización para mi negocio: RUC y el RUS



**Julio Esquivel**  
Docente - Centrum PUCP



**Jimena Crialés**  
Abogada - ISM

31 de Marzo 2022

📅 7 de abril 2022

## Licencias y permisos para operar



**Miguel Ángel Paz**  
Docente - Centrum PUCP



**Miguel Torre Blanca**  
Jefe legal - ISM

📅 12 de mayo 2022

## Cómo solicitar financiamiento para mi negocio



**Manuel Chu**  
Docente - Centrum PUCP



**Natali Rodríguez**  
Gerente Regional - Mibanco





Gracias

Visítanos en:

